

**La motivación dentro de los actos administrativos emitidos por órganos de la administración pública en Ecuador y sus consecuencias**

**The motivation behind administrative acts issued by public administration bodies in Ecuador and their consequences**

**Veronica Roxana Muñoz-Espinoza <sup>1</sup>**  
Universidad Bolivariana del Ecuador - Ecuador  
vrmunoz@ube.edu.ec

**Mario Enrique Brito-Merino <sup>2</sup>**  
Universidad Bolivariana del Ecuador - Ecuador  
mebritom@ube.edu.ec

**Edward Fabricio Freire-Gaibor <sup>3</sup>**  
Universidad Bolivariana del Ecuador - Ecuador  
effreireg@ube.edu.ec

**[doi.org/10.33386/593dp.2025.1.2898](https://doi.org/10.33386/593dp.2025.1.2898)**

V10-N1 (ene-feb) 2025, pp 492-508 | Recibido: 10 de noviembre del 2024 - Aceptado: 27 de noviembre del 2024 (2 ronda rev.)

---

1 ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-1974-4695>

2 ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5427-5577>

3 ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-2913-8445>

Muñoz-Espinoza, V., Brito-Merino, M., & Freire-Gaibor, E., (2025). La motivación dentro de los actos administrativos emitidos por órganos de la administración pública en Ecuador y sus consecuencias. 593 Digital Publisher CEIT, 10(1), 492-508, <https://doi.org/10.33386/593dp.2025.1.2898>

Descargar para Mendeley y Zotero

## RESUMEN

Uno de los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo es la motivación misma que es considerada como una garantía básica inherente al derecho al debido proceso, en este sentido la motivación en los actos administrativos es un pilar esencial del derecho administrativo, asegurando que las decisiones de las autoridades públicas sean transparentes, justificadas y sometidas a control jurídico. Estos requisitos no solo aseguran la transparencia y legalidad del acto administrativo, sino que también permiten a los ciudadanos conocer las bases de las decisiones que les afectan, facilitando el ejercicio de sus derechos de defensa y apelación, sin embargo es menester indicar que la falta de motivación del acto administrativo puede acarrear la violación de preceptos constitucionales y legales que conlleven a la declaratoria de nulidad del acto administrativo, y es por este motivo que se ha visto conveniente realizar el presente trabajo científicos y de esa forma la administración pública sea eficaz, eficiente y se maneje bajo el principio de juridicidad y legalidad.

Los parámetros de la motivación establecidos en el artículo 100 son de suma importancia su aplicación para evitar arbitrariedades de las administraciones en el ejercicio del poder público en contra de los administrados.

**Palabras claves:** motivación, acto administrativo, requisitos, administración pública.

## ABSTRACT

One of the requirements established in Article 99 of the Organic Administrative Code is the obligation to provide reasoning, which is considered a fundamental guarantee inherent to the right to due process. In this sense, reasoning in administrative acts is a cornerstone of administrative law, ensuring that decisions made by public authorities are transparent, justified, and subject to legal oversight. These requirements not only guarantee the transparency and legality of administrative acts but also enable citizens to understand the basis of decisions that affect them, thus facilitating the exercise of their rights to defense and appeal. However, it is important to note that the absence of reasoning in an administrative act can lead to violations of constitutional and legal provisions, potentially resulting in the annulment of the administrative act. For this reason, conducting this scientific study has been deemed necessary to ensure that public administration is effective, efficient, and operates under the principles of legality and juridicity.

The parameters for reasoning established in Article 100 are of utmost importance for preventing arbitrariness by public administrations in the exercise of public power against citizens.

**Keywords:** motivation, administrative act, requirements, public administration.

## Introducción

El acto administrativo se considera como una declaración unilateral de voluntad emitida por un órgano de la administración pública en el ejercicio de sus funciones, que tiene por objeto crear, modificar, extinguir o reconocer derechos u obligaciones para los administrados. Es un instrumento a través del cual la administración pública ejerce su autoridad y gestiona los asuntos públicos, afectando directa o indirectamente a los derechos y deberes de los ciudadanos.

El acto administrativo, “*Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa*” (POZO CHAMORRO, 2013)

Para que un acto administrativo sea válido, debe cumplir con una serie de requisitos esenciales los mismos que se encuentran establecido en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y que conllevan a la legalidad del acto administrativo, estos requisitos son: competencia, objeto, motivación, voluntad y notificación.

La motivación en el acto administrativo es un pilar fundamental del derecho administrativo, encargado de asegurar la transparencia, legitimidad y razonabilidad de las decisiones tomadas por la administración pública. Conceptualmente, la motivación se refiere a la exposición clara y detallada de las razones que justifican la adopción de un acto administrativo. Esta explicación debe estar basada en hechos y fundamentos jurídicos que demuestren que la decisión no es arbitraria, sino que responde a un análisis objetivo y ajustado a derecho. La motivación, por tanto, actúa como un puente entre la administración y los ciudadanos, garantizando que estos últimos comprendan las decisiones que les afectan y puedan, en su caso, ejercer su derecho a la defensa y al recurso.

Estudiar la motivación en el acto administrativo es crucial por varias razones. En primer lugar, una adecuada motivación fortalece el principio de legalidad, asegurando

que todos los actos administrativos se ajusten a las normas y principios legales. En segundo lugar, fomenta la transparencia y la confianza en la administración pública, al permitir que los ciudadanos conozcan las razones detrás de las decisiones que se toman. Esto, a su vez, reduce la percepción de arbitrariedad y abuso de poder. En tercer lugar, la motivación es una herramienta clave para el control judicial y administrativo, permitiendo que los tribunales y órganos de control verifiquen la legalidad y adecuación de los actos administrativos. Sin una motivación suficiente, los actos administrativos pueden ser anulados por falta de justificación, lo que genera inseguridad jurídica y desconfianza hacia la administración.

La motivación en el acto administrativo es, por tanto, un tema de gran relevancia para el derecho administrativo y la administración pública en general, puesto a que la adecuada motivación de dichos actos no solo protege a los derechos de los ciudadanos, sino también fortalece al estado de derecho y a la legitimidad de las instituciones públicas, haciendo que su administración se transparente, justa y eficiente.

## Desarrollo

### 1 El acto administrativo

El acto administrativo en su contexto natural se puede definir como “*otra forma de declaración de voluntad de la Administración Pública, la más frecuente y con la que atiende de manera efectiva e inmediata los fines de interés público de manera concreta*” (GUEVARA CARRILLO, 2006).

El acto administrativo, dentro de su contexto natural, podemos definirle como una declaración emanada de la voluntad de la Administración Pública. Es uno de los procedimientos más utilizadas por las autoridades administrativas para ejercer sus funciones y cumplir con los objetivos de interés público. Este tipo de acto tiene la capacidad de producir efectos jurídicos de forma inmediata y directa, permitiendo a la Administración adoptar

decisiones que afectan de manera concreta a los derechos, deberes o intereses de los ciudadanos.

Alfredo Gallego y Ángel Menéndez definen al acto administrativo como:

*“el instrumento típico a través del cual la Administración, en ejercicio de las competencias que le atribuye el ordenamiento jurídico, manda, prohíbe, autoriza, concede o deniega algo a los ciudadanos, crea relaciones jurídicas o adopta otras decisiones vinculantes”* (GALLEGO, 2001)

El acto administrativo se caracteriza por su finalidad concreta: busca resolver situaciones específicas, aplicar la normativa vigente y asegurar el funcionamiento adecuado de los servicios públicos. A diferencia de otras formas de manifestación de voluntad, como los reglamentos o disposiciones generales, el acto administrativo se centra en decisiones particulares que afectan a individuos o situaciones específicas, garantizando así una respuesta rápida y eficiente ante las necesidades de la sociedad,

Para el tratadista Roberto Dromi expresa que acto administrativo:

*“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos individuales en forma directa”* (DROMI, 1997).

Dentro de Ecuador, Marco Morales define al acto administrativo como

*“una declaración unilateral de voluntad de autoridad competente que versa sobre asuntos de la Administración Pública y que tiene efectos jurídicos de orden particular”* (MORALES, 2011)

Por lo tanto, el acto administrativo es una expresión fundamental de la actividad de la Administración Pública, ya que permite una actuación ágil y efectiva en la consecución de los fines de interés general.

## 1.2 elementos del acto administrativo.

Dentro de los elementos del acto administrativo podemos en contra la competencia, objeto, motivación, voluntad y notificación, lo que permiten a la administración pública la validez del acto administrativo y de esa forma evitar que acarree la nulidad sustancial, que pudiera darse ante la acción u omisión.

Para el Tratadista Aguirre Manuel Agustín:

*“Los elementos del Acto Administrativo son un conjunto de requisitos que el propio ordenamiento jurídico requiere para que este acto pueda producir efectos jurídicos en los particulares siendo así “válido y eficaz”. Son los parámetros que un Acto Administrativo debe cumplir en su proceso de creación y manifiesto”* (AGUIRRE, 2002).

Considero que el artículo 99 del COA guarda estricta relación con el 104 del COA, en donde se establecen las causas de nulidad del acto administrativo, es por eso la necesidad de que en la fundamentación del acto administrativo cumpla con los elementos esenciales establecido en nuestra normativa.

## 2 La motivación de los actos administrativos

Para Huaca Escobar Juan Marcelo en su trabajo de investigación manifiesta:

*“La motivación es una garantía al debido proceso plasmada en la Constitución y la ley, a partir de la positivación ha sido abordada por varios administrativistas en la doctrina y también ha sido interpretada y aplicada por la Corte Constitucional, órgano de control y de interpretación de la Constitución, quien ha emitido Jurisprudencias vinculantes para que los poderes públicos observen al momento de decidir o resolver, con el fin de no violentar las Garantías y Derechos de los administrados”* (HUACA ESCOBAR, 2017)

La motivación ha sido tratada por todas las ramas del derecho con el propósito de que los funcionarios públicos, tanto en el ámbito

administrativo como en el jurisdiccional, fundamenten adecuadamente sus decisiones. Estas deben estar basadas en los hechos relevantes y su correspondencia con las normas jurídicas aplicables. Al tomar una decisión, el funcionario debe aplicar la norma jurídica, la cual se caracteriza por ser general, hipotética y abstracta. Además, debe considerar los principios, que son conceptos indeterminados. Por ello, resulta indispensable interpretar y argumentar tanto las normas como los principios, de manera que sean comprensibles y aceptados por la ciudadanía.

## 2.1 Importancia de la motivación del acto Administrativo

La motivación en los actos administrativos no solo implica exponer los fundamentos de hecho y de derecho de manera organizada y precisa, sino que también juega un papel crucial en la legitimidad y transparencia del ejercicio del poder administrativo. En cuanto a los fundamentos de hecho, es esencial que la autoridad administrativa presente de manera detallada y estructurada los antecedentes que han llevado a la decisión, permitiendo una evaluación objetiva de las circunstancias que justifican la medida adoptada. Esta exposición ordenada no solo facilita la comprensión del caso, sino que también garantiza que todas las partes involucradas puedan ejercer su derecho a la defensa y al debido proceso.

Por otro lado, los fundamentos de derecho aseguran que la actuación administrativa esté fundamentada en normas legales claras y aplicables al caso concreto. Esto incluye el conocimiento profundo de las disposiciones jurídicas pertinentes y la correcta interpretación de las mismas, evitando interpretaciones erróneas o aplicaciones arbitrarias de la ley. Esta seguridad jurídica es fundamental para mantener la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas y para asegurar que las decisiones administrativas sean previsibles y consistentes.

Además, el proceso lógico-jurídico implica la aplicación de principios de lógica formal en la argumentación y en la conclusión

de la decisión administrativa. La coherencia en el razonamiento y la aplicación rigurosa de principios como la no contradicción y el principio de razón suficiente garantizan que la decisión administrativa sea adecuada y justificada desde un punto de vista racional y jurídico. Esto es especialmente importante en contextos donde la discrecionalidad juega un papel, ya que permite controlar y limitar el margen de actuación de la administración pública, asegurando que sus decisiones estén debidamente fundamentadas y no sean arbitrarias.

Una motivación adecuada de los actos administrativos no solo cumple con requisitos formales, sino que también asegura la legalidad, la justicia y la transparencia en la administración pública, fortaleciendo así el estado de derecho y los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Para (Matthei Carolina – Rivadeneira Francisco) consideran *“que la motivación del acto administrativo, en tanto elemento formal del mismo, es, asimismo, uno de sus requisitos esenciales, de modo tal que su omisión es sancionada con la nulidad, absoluta e insalvable, del acto, y la consecuente privación de sus efectos. Aquella falta de motivación podrá concurrir tanto por ausencia de motivación por carecer el acto de motivos de hecho y de derecho para ser emitido, como por motivación insuficiente”* (MATTHEI DA BOVE, 2022).

El Código Orgánico Administrativo en el artículo 100 determina.

*“Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido*

*acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado” (NACIONAL, 2017)*

El análisis del artículo 100 del Código Orgánico Administrativo destaca varios aspectos fundamentales sobre la motivación del acto administrativo en Ecuador, el artículo subraya la importancia de señalar claramente la norma jurídica o los principios jurídicos aplicables al caso específico, así como definir de manera precisa su alcance. Esto asegura que la decisión administrativa esté fundamentada en la legislación vigente y que se eviten interpretaciones ambiguas o incorrectas, se establece la necesidad de calificar los hechos relevantes que justifican la adopción de la decisión administrativa. Esta calificación debe basarse en la evidencia documentada que conste en el expediente administrativo, asegurando así la objetividad y la veracidad de los fundamentos fácticos sobre los cuales se fundamenta la decisión.

El citado artículo establece que si la decisión administrativa no se deriva lógicamente de los fundamentos expuestos o del procedimiento seguido, se considerará que no ha sido debidamente motivada. Esto subraya la importancia de la coherencia entre los hechos, los fundamentos jurídicos y la decisión final, asegurando así la legalidad y legitimidad de los actos administrativos en Ecuador.

### **Conceptualización de la Motivación en los Actos Administrativos**

La motivación en los actos administrativos se refiere a la justificación que la administración pública debe proporcionar para sus decisiones y acciones. Esta conceptualización implica que cada acto administrativo debe estar respaldado por razones claras y concretas que expliquen el porqué de la decisión tomada. La motivación no solo garantiza la transparencia y la rendición de cuentas en la administración pública, sino que también protege los derechos de los ciudadanos al permitirles comprender las razones detrás

de las decisiones que les afectan. Además, una adecuada motivación facilita el control judicial y administrativo, permitiendo evaluar la legalidad y la razonabilidad de los actos emitidos por las autoridades.

GARCIA DE ENTERRIA ha expresado que:

*“Motivar un acto administrativo es reconducir la decisión que en el mismo se contiene a una regla de derecho que autoriza tal decisión o de cuya aplicación surge. Por ello, motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica; y en segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto” (POZO CHAMORRO, 2013).*

La conceptualización emitida por Enterría implica comprender que la motivación de un acto administrativo consiste en vincular la decisión tomada en dicho acto con una norma jurídica que la justifica o de la cual se deriva, el motivar un acto administrativo requiere por consiguiente establecer claramente los hechos considerados al tomar la decisión, encajar esos hechos dentro de los supuestos previstos por una norma jurídica y argumentar cómo la norma jurídica aplicable lleva a la resolución adoptada en la parte dispositiva del acto, para llevar a la motivación de un acto administrativo implica un proceso de razonamiento lógico y legal, donde se expone la base fáctica y legal que fundamenta la decisión administrativa, garantizando así su legitimidad y coherencia con el marco normativo vigente.

Para Perez Benech, Viviana en su artículo titulado Motivación del acto administrativo: análisis de criterios jurisprudenciales y admisibilidad de su omisión alegando la reserva de las actuaciones manifiesta:

*“La motivación del acto administrativo es la expresión concreta de la causa o motivo del mismo, es decir, la manifestación de las razones de hecho y de derecho que lo fundamentan” (PEREZ BENECH, 2012).*

La motivación del acto administrativo se refiere a la explicación detallada y justificada de las razones detrás de una decisión oficial. Esto implica especificar tanto los hechos que han llevado a la necesidad de tomar la decisión como las normativas legales que la sustentan. Al motivar un acto administrativo, se busca proporcionar transparencia y claridad, asegurando que la decisión no es arbitraria, sino que está basada en un análisis riguroso de la situación y en la aplicación correcta de las leyes pertinentes.

Sin embargo (Rodríguez, J. & Muñoz A., 2011, p.216-217) en cuanto a lo que es la motivación lo define:

*“La motivación no es pura formalidad, no es fórmula de estilo ni cubrir el expediente. La motivación es, en mi opinión, una obra de artesanía jurídica que expresa el compromiso de una administración pública y de sus agentes por elaborar y confeccionar actos administrativos en el marco del Estado de Derecho”.* (Rodríguez, 2011)

Para De la Fuente Fernández Nerea dice:

*“La motivación permite conocer las razones justificativas que respaldan las decisiones discrecionales y el hecho de valorar la conveniencia de impugnación de la resolución, prefieren seguir manteniendo la concepción clásica de la motivación la cual permite diferenciar el elemento puramente formal de la motivación del elemento sustantivo o de fondo, que son los motivos, pues la aceptación de la motivación como elemento sustantivo del acto no permite perfeccionar el control judicial de la actividad administrativa por lo que puede tener efecto perjudicial para la adecuada resolución de los conflictos que genera el ejercicio de las potestades administrativas”* (DE LA FUENTE FERNANDEZ, 2020).

Conforme el contexto citado por De la Fuente se puede considerar a la motivación como un elemento sustantivo del acto que puede limitar el control judicial sobre la actividad administrativa. Esto se debe a que si la motivación

se acepta solo en términos sustantivos, se corre el riesgo de que el control judicial se centre demasiado en los motivos de fondo, dejando de lado la forma en que se justifican y presentan estos motivos. La motivación debe permitir un balance entre la transparencia y la justificación de las decisiones administrativas y el control judicial efectivo.

### **El derecho al Debido Proceso en la garantía de motivación:**

Para Aguirre Tène César Patricio en su artículo científico manifiesta:

*“La garantía de motivación del acto administrativo debe ser en todas las actuaciones de la administración pública, es decir hasta en las actuaciones discrecionales que mantiene la administración, pues esta discrecionalidad no debería liberar a una institución pública de cumplir con esta garantía, más bien la ataría para justificar que esta discrecionalidad no fue un abuso del poder, tornándose la motivación más necesaria”* (AGUIRRE TENE, 2021)

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 7. literal 1) establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”* (Nacional, 2021).

La Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 227-12-SEP-CC, menciona que son tres los requisitos que integran una Resolución debidamente motivada, estos son: **razonabilidad, lógica y comprensibilidad**. La razonabilidad, es aquel presupuesto en donde la resolución no imponga criterios contrarios a la Constitución. El requisito de lógica, es la coherencia de los elementos ordenados y concatenados que permiten construir un juicio

valor en el juzgador al momento de dictar una sentencia o resolución, a la cual se arriba con la concurrencia, de las fuentes de derecho que sean aplicables al caso. Finalmente, la comprensibilidad, que se refiere a que las Sentencias, resoluciones o actos administrativos que se den en la función judicial o en la función pública, deben ser fácilmente entendidas por las partes procesales, pues las sentencias o actos administrativos, se hacen para la gente que carece de estudios en derecho, por lo tanto, deben ser comprensibles hasta para el más común de los seres humanos.

Como parte esencial de los principios que forman parte del sistema de garantías democráticas se encuentra la motivación de los actos administrativos, con efecto general, puesto que con aquellos se configura el accionar conforme a la Constitución y Derecho por parte de las autoridades del sector público, quienes son las primordialmente llamadas a velar por el cumplimiento de los principios y garantías constitucionales. En la especie este principio de motivación se articula simbióticamente con el derecho a una tutela judicial efectiva y obviamente aquello contribuirá a garantizar la seguridad jurídica, dentro de un Estado Constitucional con el objeto de que quienes acuden a las diversas instancias del sector público, no queden en la indefensión.

Para Sornoza Calderón Jorge Francisco realizo su aporte referente a la sentencia materia de análisis, *“Con esta sentencia, la CCE se alejó del tradicional test de motivación, que exigía una fundamentación correcta y no solo suficiente. El test de motivación, establecido en la sentencia No. 227-12-SEP-CC del 21 de junio de 2012, fue diseñado para determinar si en un caso concreto se había vulnerado la garantía de la motivación. Sin embargo, la CCE indicó que ese test distorsionaba el alcance de la motivación, puesto que exigía una fundamentación correcta y no simplemente suficiente”* (SORNOZA CALDERON, 2024)

En este contexto, es importante traer a colación las siguientes sentencias emitidas

por la Corte Constitucional con respecto a la motivación:

### **Sentencia No. 1158-17-EP/21**

**La Sentencia No. 1158-17-EP/21 indica varias pautas para examinar cargos de vulneración a la garantía de la motivación al respecto:** *“La Corte analiza si una sentencia de casación vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación y, para ello, realiza un balance sistemático de la jurisprudencia de la Corte Constitucional: se aleja explícitamente del test de motivación y, con base en la jurisprudencia reciente de la Corte, establece varias pautas para examinar cargos de vulneración de la referida garantía. Esas pautas incluyen un criterio rector; según el cual, toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa (de conformidad con el art. 76.7.1 de la Constitución). Las pautas también incorporan una tipología de deficiencias motivacionales, es decir, de incumplimientos de dicho criterio rector: la inexistencia, la insuficiencia y la apariencia; esta última surge cuando la argumentación jurídica incurre en algún tipo de vicio motivacional, como son: la incoherencia, la inatinencia, la incongruencia y la incomprensibilidad.”* (ECUADOR, 2021)

Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador No. 1158-17-EP/21, el Tribunal destacó que la motivación es el pilar principal de la autoridad de las decisiones públicas. En un Estado de derecho, las decisiones no sólo deben tomarse legalmente, sino que deben estar respaldadas por argumentos claros para que los ciudadanos comprendan las razones detrás de cada decisión. Según el artículo 76 de la Constitución ecuatoriana, la motivación no sólo es parte de la constitución, sino que también es una herramienta importante para el ejercicio del derecho a la protección. Cuando se fomenta un comportamiento, se presentan las razones lógicas y morales que respaldan el comportamiento, de modo que las partes interesadas puedan evaluar y cuestionar la validez de la decisión. Esto aumentará la transparencia y reducirá el potencial de arbitraje en las administraciones públicas.



Para Ramón Yachatipan Karen Giomayra y Barrionuevo Núñez José Luis dicen:

“La Constitución reconoce la importancia de motivar los actos administrativos para que éstos no se consideren nulos. Es por ello que, los criterios de motivación emitidos por la Corte Constitucional actualmente tienen mayor relevancia, ya que, es obligación de los servidores públicos, aplicarlos dentro de los actos administrativos, al tratarse de decisiones tomadas por la administración pública” (RAMON YACHAPITNA, 2023).

En su análisis, el Tribunal Constitucional utiliza tres parámetros principales para determinar si una decisión tiene un propósito legítimo: razonabilidad, lógica e inteligencia. Justicia significa que las decisiones deben tomarse de acuerdo con los principios y principios jurídicos aplicables al caso. Esto significa que las decisiones que se tomen deben ser acordes al marco legal y a los derechos establecidos y evitar interpretaciones ilegales. En este caso, el Tribunal consideró que las decisiones anteriores eran inválidas porque debilitaban la seguridad jurídica al no exponer adecuadamente los motivos para denegar la anulación de la decisión que recurrirá.

El argumento es lógico, pero las partes del argumento deben estar juntas. Los lugares y las decisiones deben estar conectados de manera lógica y consistente para evitar interpretaciones contradictorias. La falta de lógica en una decisión judicial o administrativa puede indicar que la acción se tomó sin una estructura argumentativa adecuada, vulnerándose así el derecho a una defensa efectiva. En este caso, la opinión del Tribunal es que la decisión propuesta contiene una discrepancia que afecta la validez de la decisión final porque la ubicación propuesta no se corresponde con el análisis real.

Para Tenesaca Maldonado Stalin Omar y Trelles Vicuña Diego Fernando establece como conclusión dentro de su trabajo de investigación que:

“La nueva línea de pensamiento de la Corte Constitucional en cuanto a la motivación consiste en: a) Enunciar las normas o principios jurídicos en que fundaron la decisión; y, b) Explicar la pertinencia de la aplicación de las normas o principios jurídicos a los antecedentes de hecho. c) Adicionalmente, en el caso de garantías jurisdiccionales, el o la administradora de justicia, deberá efectuar un análisis para verificar la real existencia o no de vulneración a los derechos constitucionales alegados” (TENESACA MALDONADO, 2020)

### 2.3 La falta de motivación del acto y sus consecuencias.

Motivar una sentencia o un acto administrativo implica esencialmente presentar argumentos, es decir, proporcionar todas las razones que respaldan las premisas del razonamiento judicial y administrativo. Las resoluciones de los poderes públicos deben estar justificadas y contener todos los fundamentos fácticos y jurídicos dentro de la resolución, conforme a lo exigido por nuestra Constitución. La resolución debe ser clara y precisa para facilitar el control posterior de los argumentos debidamente motivados.

“la insuficiente motivación afecta de manera directa en la validez de las resoluciones administrativas sancionadoras lo que genera la nulidad del acto administrativa” (VELOZ HARO, 2021).

Para determinar los efectos de la falta de motivación y las responsabilidades civiles, administrativas y penales de quienes han emitido las resoluciones, se revisará su contenido motivado, el cual será el documento probatorio. En consecuencia, la motivación legitima la actuación del poder público.

Las facultades públicas están determinadas por la ley, por lo que el poder conferido a los servidores públicos no puede ejercerse de manera arbitraria, sino en estricto cumplimiento de la Constitución y las leyes, como lo establecen los artículos 226 y 227 de la carta política. Según el artículo 76. Numeral

7, letra l), la administración está obligada a motivar sus decisiones bajo pena de causar la nulidad de sus actos. Solo de esta manera se garantizan los derechos de los particulares. La debida motivación genera transparencia, ya que el ciudadano debe conocer las causas, razones y justificaciones de los actos administrativos o resoluciones para aceptarlos o ejercer su derecho a la defensa en caso de vulneración de sus derechos.

Cualquier actuación administrativa que priorice el interés particular sobre el interés general es absolutamente nula, ya que uno de los fundamentos de nulidad de un acto administrativo está vinculado, y quizás de manera más significativa, con el desvío de poder. Este concepto, originado en el derecho francés, hace referencia al abuso de poder, la falta de competencia y los vicios de forma que resultan en una falta de motivación por violar el principio de prohibición de la arbitrariedad.

El acto administrativo debe cumplir con su objetivo de proteger tanto el interés general como el particular, los cuales están resguardados por las normas jurídicas y principios aplicables. La legalidad de la administración está sujeta a un control reglado, puesto que el propósito de la decisión administrativa debe garantizar el principio de legalidad cumpliendo con los requisitos subjetivos, objetivos y formales.

#### **2.4 Implicaciones legales de la falta de motivación de los actos administrativos.**

Las implicaciones legales que acarrea la omisión de motivación no solo en Ecuador, sino también en otros sistemas legales a nivel mundial, es de gran importancia identificarlas; ya que, la motivación tiene por finalidad garantizar principios fundamentales, exponer elementos jurídicos y hechos fácticos que respaldan la validez del acto administrativo y por ende la falta de esta ocasiona invalidez de los mismos.

De acuerdo al ordenamiento jurídico administrativo, el acto administrativo es reconocido como el instrumento que emplean todas las entidades del sector público; estas,

tienen la potestad de determinar las diferentes circunstancias legales o jurídicas de los administrados, mediante la revisión de dicho acto, procedimiento y la ejecución de acciones de acuerdo al caso. Sin embargo, existen casos que conducen a la nulidad de los actos administrativos, por causa de vicios que reflejan carencias tanto por motivación, como por requisitos y como resultado, la invalidez de los actos.

De acuerdo a lo que contempla el Art. 104 del COA:

*“Art. 104.- Nulidad. Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente”* (NACIONAL, 2017)

El enunciado al que se refiere el artículo antes citado establece que cualquier acto administrativo se presume válido hasta que una autoridad competente declare su nulidad. Esta presunción de validez es fundamental para la estabilidad y seguridad jurídica en la administración pública, permitiendo que los actos administrativos produzcan efectos jurídicos inmediatos y continúen operando hasta que se demuestre lo contrario, además nos indica que la nulidad de un acto administrativo no es automática; debe ser declarada formalmente por una instancia autorizada, como un tribunal o una autoridad administrativa con competencia para revisar y anular actos.

La Nulidad del acto administrativo puede ser total o parcial esto significa que, dependiendo de la naturaleza y gravedad de los vicios encontrados, la autoridad puede decidir anular todo el acto o solo aquellas partes que sean ilegales o irregulares. La posibilidad de una anulación parcial es significativa porque permite corregir errores sin necesidad de invalidar completamente el acto, lo cual puede ser más eficiente y menos disruptivo para la administración y los administrados.

De esta manera el artículo mencionado, nos da la razón a lo ya expresado, revelando que el acto gozará de toda validez jurídica mientras

no sea declarada la nulidad y esta nulidad puede darse de forma parcial o completamente de acuerdo a lo que expone el Código Orgánico Administrativo en el Art. 105 que se refiere a las causales de nulidad del Acto Administrativo

Es importante traer a colación, la ponderación de la validez, así como la invalidez de los actos jurídicos administrativos; ya que la validez depende del cumplimiento de factores, tal como se menciona en párrafo que antecede, y como arista principal se manifiesta que todo acto administrativo debe estar motivado plenamente tanto con los fundamentos de hecho, como de derecho, de la misma forma cumplir con requisitos que exige el cuerpo normativo administrativo (COA) y los presupuestos de legitimidad como lo establece la Constitución de la República, para que el acto pueda enmarcarse dentro de los parámetros de licitud que determina el derecho. Por otro lado, la invalidez de los actos jurídicos administrativos es todo lo contrario, puesto que cuando salta este escenario, es por causa de la carencia del normado tales como la motivación, la competencia y la violación de principios fundamentales consagrados en la Constitución, además que, se implementan de falsos supuestos; por tanto, no es posible que sean considerados como actos válidos, ocasionando resultados negativos a los administrados.

### **3. Inobservancia de los principios en el acto administrativo. –**

Según la legislación ecuatoriana y la doctrina, la inobservancia de los principios y derechos como el debido proceso, la seguridad jurídica, el control judicial y administrativo, la anulabilidad del acto administrativo y la responsabilidad administrativa, también es causal para que el acto administrativo sea considerado inválido; siendo así que, si conglomeramos la trasgresión de estos principios y derechos se puede fácilmente identificar que no se está garantizando lo expreso en la Constitución y Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador. De la misma forma, cabe mencionar que en estos principios y derechos se vela la necesidad de se encuentre debidamente fundamentado un acto administrativo, para que

el particular que se sienta afectado puede aplicar los recursos que la legislación le otorga, como lo es la impugnación de los actos administrativos mediante las vías que garantiza el COA.

### **4. Recursos aplicables a los actos administrativos. -**

El administrado podrá impugnar la resolución del acto administrativo de conformidad con lo manifestado en el Art. 217, numeral 1 y 3 del COA, mediante 2 alternativas que son la vía administrativa y la vía judicial.

Consecuentemente el “*Artículo 219.- Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión*” (NACIONAL, 2017). Este artículo, nos expone las clases de recursos a los que puede acceder el administrado, que conozca además los requisitos para aplicar las instancias para impugnar la resolución del acto administrativo emitida por la máxima autoridad administrativa, y como está a vista, se pueden interponer cuando se considera que existe afectación y vulneración de derechos al momento del veredicto resolutorio; por lo tanto la normativa vigente ecuatoriana, manifiesta las dos vías administrativas que se pueden plantear:

Como primera instancia en vía administrativa, el administrado puede impugnar la resolución emitida por la administración pública e interponer el Recurso de Apelación, el cual se encuentra contemplado en el Art. 224 (COA); el cual indica que, desde el siguiente día de la notificación de la resolución, el administrado cuenta con termino de 10 días para interponer la apelación ante la misma autoridad que emitió la resolución.

De la misma forma, el administrado puede interponer el Recurso Extraordinario de Revisión en vía administrativa, como segunda instancia de impugnación a lo resuelto por la Autoridad Administrativa, tal como lo contempla Art. 232 del COA, el cual menciona las causales y términos para que se pueda plantear y de conformidad proceda el mencionado recurso; a manera general lo que expone este artículo es que el recurso extraordinario procede siempre

y cuando en la resolución emitida por la por parte de la Administración Pública se evidencie que se cometieron errores de hecho, que lo estipula el numeral 1 del mencionado artículo y se interpondrá el recurso dentro de 1 año plazo luego de la notificación; y en relación a los cuatro numerales continuos se podrá plantear en el término de 20 días a partir de la notificación de la ejecución de la declaración de nulidad.

Con respecto a la impugnación en vía judicial ordinaria, se puede determinar que el Recurso Contencioso Administrativo es el centro neutral judicial entre el administrado (particular) y la administración pública, puesto que, con el agotamiento de las dos instancias administrativas, el administrado al no encontrarse conforme con lo emanado por el poder público y sentir vulneración a sus derechos o falta de motivación en lo resuelto por dicha autoridad, plantea demanda contra la entidad pública; y el Tribunal Contencioso Administrativo, como órgano superior tiene la responsabilidad y competencia para revisar de acuerdo a preceptos legales en la materia de la litis, si la administración pública ha cometido errores de hecho y de derecho que implica perjuicios al administrado; o caso contrario se ha resuelto en legal y debida forma conforme a instrumentos aplicables.

## 5. La motivación en el derecho comparado.-

Desde la investigación realizada, en lo referente a la motivación de los actos administrativos que se determinan de acuerdo a la legislación ecuatoriana, se es de imperativa importancia que se realice la comparación de la motivación en los actos administrativos de acuerdo al campo internacional; en el que se podrá destacar las similitudes y diferencias

Para el Estado Colombiano, la motivación se conceptualiza así:

*[...] La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica y debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable;*

*los motivos en que se instituye el acto deben ser ciertos, claros y objetivos (Estado, 2017).*

Si se realiza la comparación con nuestra legislación ecuatoriana, se llega a la conclusión que la legislación colombiana manifiesta en similares condiciones como deben ser puestos en práctica los actos administrativos en las entidades gubernamentales, cumpliendo los parámetros y requisitos para que este proceda en legal y debida forma; y la motivación es pieza clave para la ejecución del mismo, ya que esta permite a las partes entender y comprender el porqué de la decisión final de la administración.

*La motivación permite una explicación detallada y razonada para justificar la toma de decisiones. Ésta debe incluir los argumentos y fundamentos tanto técnicos como de hecho que la respaldaron e igualmente la aplicación de la normativa o reglamento que la soportan. En términos concretos, son razones de hecho y de derecho que justifican una decisión (BONILLA BOTERO, 2023)*

En el presente artículo científico, como claramente lo interpreta la autora, si no existe la motivación de los actos administrativos en el estado colombiano, se provocaría ya que como se ciertas nulidades o invalidez del acto, ya que esta es considerada como un requisito fundamental para la correcta y razonada decisión por parte de la administración, tomando en consideración la legislación vigente de Colombia; y nuestra legislación cumple casi exactamente los mismos parámetros que se mencionan en el presente artículo.

De lo textualmente manifestado en este importante párrafo... *“La motivación permite comprender por parte del lector y sobre todo del destinatario, el por qué se toma la decisión, de manera clara, secuencial y pormenorizada”.* (BONILLA BOTERO, 2023). Tanto en Colombia como en Ecuador la motivación tiene estas vías receptivas, que al explicarlo de esta manera se puede afirmar que, si no existe la motivación en el acto administrativo, ni el administrado ni la administración, podrán entender cuál es la finalidad de cada parte en el proceso.

Para el estado peruano la motivación viene hacer:

Para León Luna Luis Miguel en su artículo científico sobre la motivación como requisito esencial del acto administrativo considera que *“el Derecho a la Debida Motivación o Principio de Debida Motivación debe analizarse partiendo de la premisa de que se encuentra subsumido y es un componente esencial del Principio del Debido Procedimiento, el cual, a su vez, está consagrado como un Principio del Procedimiento Administrativo, de conformidad con el numeral 1.2) del Artículo IV° del Título Preliminar de la LPAG”* (LEON LUNA, 2015).

Bajo este contexto se puede deducir la semejanza con la motivación del acto administrativo en el Ecuador puesto que se establece como un principio esencial del acto administrativo la motivación proporcionada así el respeto al debido proceso y seguridad jurídica consagrados en la constitución política de estas dos repúblicas.

A demás el principio de debida motivación en el derecho administrativo del cual hace énfasis el estado peruano considera de suma importancia la justificación de las decisiones administrativas.

Este principio exige que dichas decisiones claramente justificadas, relacionando de manera directa los hechos relevantes del caso con las razones jurídicas y normativas que respaldan el acto. Esto significa que la administración pública debe proporcionar una exposición detallada que permita entender cómo se llegó a una conclusión específica, es así que el cumplimiento de este principio permite que los ciudadanos conozcan, de manera anticipada, los hechos analizados y la fundamentación jurídica de las decisiones.

La adecuada motivación de las decisiones es fundamental para evitar que estas sean vistas como arbitrarias. Sin una justificación clara, los administrados pueden percibir que las decisiones no se basan en criterios legales o razonables, lo que puede socavar la legitimidad del ejercicio del poder administrativo.

La Falta de Motivación de acuerdo con el ordenamiento peruano puede llevar a desconfianza entre los ciudadanos hacia la administración pública, y esta duda conlleva al planteamiento de un litigio con la finalidad de impugnar decisiones mal fundamentadas, lo que incrementaría la carga del sistema judicial y de ser el caso la declaratoria de nulidad del acto administrativo.

Para el Estado Chileno, tiene las siguientes consideraciones referente a la motivación.

Para Matthei Carolina y Rivadeneira Francisco dan la siguiente conceptualización en lo referente a la motivación y los consideran:

*“La motivación del acto administrativo es indispensable para la concreción efectiva del principio de plena justiciabilidad de los actos de la Administración y su control de juricidad, especialmente en sede judicial, no bastando su mera existencia, sino exigiéndose su suficiencia. Al respecto, la Corte Suprema ha avanzado en la última década hacia un control más intenso de la motivación del acto administrativo, abordando el presente trabajo los criterios de la jurisprudencia para determinar si la obligación de motivación ha sido satisfecha o, por el contrario, si el acto debe ser invalidado por carecer de uno de sus elementos esenciales”* (MATTHEI DA BOVE, 2022).

Bajo este contexto se determina que la motivación como elemento esencial del acto administrativo, debe tener manifestada las razones de hecho y el anuncio de derecho que conlleva a la expedición del acto administrativo. De tal forma, según el derecho chileno la exposición clara de los motivos constituye presupuesto necesario de todo acto administrativo, pudiendo ser tanto hechos facticos como normas jurídicas explícitas.

Para Rocha Fajardo Esteban la motivación es:

*“La motivación usualmente es definida como el motivo formalmente expresado o,*

*más sencillo, como la expresión formal de los antecedentes de hecho y de Derecho que sirven de fundamento a la resolución administrativa. A su vez, la motivación de los actos administrativos no busca cubrir una mera formalidad, más o menos rutinaria, sino que constituye un elemento esencial para hacer posible el control judicial sobre los actos administrativos, de tal modo que ellos podrían llegar a anularse si carecieran de motivación o ésta fuera insuficiente. La motivación puede ser sucinta, pero debe ser suficiente para poder ilustrar sobre las razones de hecho y de derecho que justifiquen la resolución” (ROCHA FAJARDO, 2016).*

Para entender adecuadamente la razón detrás de un acto administrativo, es crucial conocer las motivaciones que justifican su adecuación a la finalidad pública. En casos donde la administración actúa bajo potestad discrecional, también es necesario evaluar las circunstancias que llevaron a elegir una solución específica entre todas las opciones legales posibles. No obstante, la falta de motivación no debe llevar automáticamente a la anulación del acto, siempre que del análisis del expediente se pueda constatar que el acto estaba debidamente fundamentado, o si la Administración proporciona las razones durante el proceso judicial iniciado contra el acto que originalmente carecía de motivación. En tales situaciones, aunque la falta de motivación puede causar un perjuicio al particular, quien se ve obligado a recurrir al ámbito contencioso para conocer las razones que debieron haberse comunicado inicialmente, dicho daño puede compensarse por otras vías.

## 6.- Metodología

La presente investigación adopto un enfoque mixto que nos permitió la recopilación, análisis y síntesis de la literatura existente sobre un tema específico se aplicó una metodología Histórica-lógica, Revisión Bibliográfica, analítico sintético, exegético, deductivo, que permitió examinar la legislación ecuatoriana vigente que regula la motivación de los actos administrativos, mediante la revisión bibliográfica nos permitió reunir información relevante sobre la legislación ecuatoriana, estándares internacionales,

factores que contribuyen a las deficiencias en la motivación y consecuencias jurídicas y administrativas de la falta de motivación, a través del método analítico-sintético se pudo identificar los principales factores que contribuyen a las deficiencias en la motivación de los actos administrativos y para analizar las consecuencias jurídicas y administrativas de la falta de motivación adecuada, con la aplicación del método exegético se buscó desentrañar el significado y alcance de las disposiciones legales mediante un estudio detallado de su contenido y contexto. Este método es especialmente útil para examinar la legislación ecuatoriana vigente que regula la motivación de los actos administrativos y para comparar el marco normativo ecuatoriano con estándares internacionales y por último el método Deductivo es útil para desarrollar recomendaciones para mejorar la motivación de los actos administrativos. La inducción permitirá identificar patrones y tendencias en los datos recopilados, mientras que la deducción permitirá aplicar estos patrones a casos específicos para desarrollar soluciones prácticas.

## 7.- Discusión.

El análisis de la conceptualización del Acto Administrativo revela una amplia coincidencia entre juristas, quienes lo definen como la “manifestación de la voluntad del órgano o autoridad administrativa competente”. Este poder, basado en las competencias otorgadas por el ordenamiento jurídico, asegura que las decisiones de la Administración Pública respeten los principios de legalidad y legitimidad y que su actuar sea bajo los principios de eficiencia, eficacia, calidad, tipicidad, responsabilidad entre otros.

No obstante, surgen diferencias sobre su carácter unilateral o bilateral. Mientras el Código Orgánico Administrativo lo define como unilateral, ya que la Administración emite sus decisiones sin intervención directa de los ciudadanos, algunos autores argumentan que ciertos actos pueden tener una dimensión bilateral, dado que la acción o solicitud del administrado puede originar la actuación administrativa, caso puntual el hecho de que uno

servidor público presente por escrito el deseo de acogerse a la compra de renuncia voluntaria

Respecto a su validez, se establece que debe cumplir con los requisitos del artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, pero también garantizar los derechos de las personas, ya que los actos administrativos generan efectos jurídicos. El incumplimiento de estos requisitos invalida el acto, afectando la eficiencia de la Administración Pública y generando un uso ineficaz de recursos.

La motivación del acto administrativo es clave, ya que debe responder a un fin público definido. Para ello, la Administración debe formar su voluntad mediante informes y dictámenes que fundamenten su decisión. Esto garantiza que el acto sea transparente, legítimo y orientado al interés público.

La falta de motivación en un acto administrativo se entiende como la ausencia de justificación por parte de la autoridad pública al emitir dicho acto. Aunque en la doctrina se define como la inexistencia total de motivación, algunos consideran que también incluye casos en los que la motivación es insuficiente o inadecuada. Este análisis destaca la importancia de diferenciar entre falta de motivación, insuficiencia y falsa motivación para precisar su impacto en la validez de los actos administrativos.

## Conclusiones.

La motivación en el acto administrativo, es esencial para que las entidades públicas puedan realizar sus actuaciones bajo los principios establecidos en el COA, como lo es la eficiencia, eficacia, calidad, tipicidad, responsabilidad, legalidad, buena fe entre otros, de tal manera que genere confianza a la ciudadanía y de esa forma cumplir con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 226 y 227.

Para que los actos administrativos sean considerados válidos, deben cumplir con los requisitos legales establecidos y garantizar los derechos constitucionales de los ciudadanos.

Esto permite, para fines de estudio, distinguir entre la dimensión legal y la constitucional. En este contexto, el análisis se ha enfocado en la dimensión legal, destacando que un acto administrativo debe ajustarse a los requisitos formales señalados en el artículo 99 del **Código Orgánico Administrativo**.

Es necesario tener en cuenta que dentro de la motivación debe existir tres elementos primordiales que son la razonabilidad, lógica y comprensibilidad y de esa forma emitir un acto administrativo que tenga claramente el hecho factico y la base legal que sea de fácil comprensión considerando que no todas las personas tienen conocimiento en leyes.

Debemos tener en cuenta que la falta de motivación del acto administrativo puede ser causa de nulidad y por consiguiente crear una desconfianza en las instituciones públicas que conlleven a plantear acciones administrativas o constitucionales ya sea por los servidores o por la ciudadanía afectada por esta decisión de la autoridad nominadora, esto puede acarrear que exista responsabilidades civiles, administrativas y penales por sus acciones u omisiones como así lo determina el artículo 233 de nuestra Carta Magna, hecho que traerá como consecuencia seguir un Régimen Disciplinario conforme así lo determina la LOSEP y su reglamento de aplicación.

## Bibliografía.

- AGUIRRE TENE, C. P. (2021). *Nombramiento Provisional y Garantía de la Motivación en los Actos Administrativos*. Obtenido de <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/view/2545/1864>
- AGUIRRE, M. A. (2002). *El Acto Administrativo*. Obtenido de <https://revistas.ues.edu.sv/index.php/revder/article/view/2278>
- BONILLA BOTERO, D. Y. (2023). *Falta y Falsa Motivación de los actos administrativos en Colombia*. Obtenido de <https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/38435/5/>

- BonillaDary\_2023\_ FaltaFalsaMotivaci%C3%B3n  
CONSTITUCIONAL, C. (2013). *Sentencia No. 138-14-SEP-CC*. Obtenido de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=138-14-SEP-CC>
- CONSTITUCIONAL, C. (2017). *Sentencia 048-17-sep-cc pdf*. Obtenido de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=048-17-SEP-CC>
- DE LA FUENTE FERNANDEZ, N. (2020). *La motivacion de los actos administrativos*. Obtenido de [https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/46918/TFG-D\\_01040.pdf?sequence](https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/46918/TFG-D_01040.pdf?sequence)
- DROMI, R. (1997). *Derecho Administrativo*. Buenos Aires: Ediciones ciudad Argentina.
- ECUADOR, C. C. (20 de 10 de 2021). *Sentencia 1158-17-EP/21: Garantía de la motivación*. Obtenido de [www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1158-17-ep-21-garantia-de-la-motivacion](http://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1158-17-ep-21-garantia-de-la-motivacion).
- Estado, C. d. (2017). *Sala de los contencioso*. (C. M. Garcia, Productor)
- GALLEGO, A. y. (2001). *Acto y Procedimiento Administrativo*. Madrid: Ediciones Juridicas y Sociales S.A.
- GUEVARA CARRILLO, J. L. (2006). *Motivación de las decisiones de la administración pública en la legislación ecuatoriana*. Obtenido de [https://www.academia.edu/106340367/Motivaci%C3%B3n\\_de\\_las\\_decisiones\\_de\\_la\\_administraci%C3%B3n\\_p%C3%BAblica\\_en\\_la\\_legislaci%C3%B3n\\_ecuatoriana](https://www.academia.edu/106340367/Motivaci%C3%B3n_de_las_decisiones_de_la_administraci%C3%B3n_p%C3%BAblica_en_la_legislaci%C3%B3n_ecuatoriana)
- HUACA ESCOBAR, J. M. (2017). *Relevancia jurídica de la motivación de los actos administrativos en materia de contratación pública*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6012/1/T2505-MDCP-Huaca-Relevancia.pdf>
- LEON LUNA, L. M. (2015). *La motivacion como requisito esencial del acto administrativo*. Obtenido de <file:///C:/Users/MARIO%20BRITO/Downloads/15249-Texto%20del%20articulo-60534-1-10-20160920>
- MATTHEI DA BOVE, C. &. (2022). *La Motivacion como elemento del acto administrativo criterios establecidos por la Corte Suprema para efectos de su control*. Obtenido de <https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2022/03/AJ-45-04-Carolina-Matthei-Francisco-Rivadeneira-La-motivaci%C3%B3n-como-elemento-del-acto-administrativo>
- MORALES, M. (2011). *Manual de Derecho Procesal Administrativo*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- NACIONAL, A. (2017). *Codigo Organico Administrativo*. Obtenido de <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/COA>
- Nacional, A. (2021). *Constitucion de la Republica del Ecuador 2008*. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021)
- PEREZ BENECH, V. (2012). *Motivacion del acto administrativo, analisis de criterios jurisprudenciales y admisibilidad de su omision alegando las reservas de sus actuaciones*. Obtenido de <https://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Perez-Benech-Motivacion-del-acto-administrativo-Analisis-de-criterios-jurisprudenciales-y-admisibilidad-de-su-omision-alegando-la-reserva-de-las-actuaciones.pdf>
- POZO CHAMORRO, J. R. (2013). *El control constitucionals de los actos administrativos con efectos generales, en el marco de la Constitucion de la Republica y la Jurisprudencia y la Corte Constitucional*. Obtenido de [repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3781/1/T1336-MDE-Pozo-EI%20control](http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3781/1/T1336-MDE-Pozo-EI%20control)
- RAMON YACHAPITNA, K. G. (2023). *El criterio de motivación emitido por la corte constitucional frente a los actos*



*administrativos*. Obtenido de <https://latam.redilat.org/index.php/lt/article/view/1198/1525>

ROCHA FAJARDO, E. (2016). *Estudios sobre la motivación del acto Administrativo*. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/138800/Estudio-sobre-la-motivaci%C3%B3n-del-acto-administrativo.pdf?sequence>

RODRÍGUEZ, J. y. (2011). *Discrecionalidad y motivación del acto administrativo en la ley española de procedimiento administrativo*. . Obtenido de <file:///C:/Users/FERCHO/AppData/Local/Temp/DialnetDiscrecionalidadYMotivacionDeLActoAdministrativoEn-5085090.pdf>

SORNOZA CALDERON, J. F. (2024). *Motivación suficiente en los actos administrativos emitidos por el órgano sancionador de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales* . Obtenido de <https://latam.redilat.org/index.php/lt/article/view/2535/3165>

TENESACA MALDONADO, S. O. (2020). *El Derecho Constitucional a la Motivación: Línea Jurisprudencial de la Corte Constitucional a partir del 2019*. Obtenido de <https://www.studocu.com/ec/document/pontificia-universidad-catolica-del-ecuador/teoria-general-del-proceso/339-texto-del-articulo-646-1-10-20210108/65846577>

VELOZ HARO, D. I. (2021). *La Insuficiente Motivación en las Resoluciones del Procedimiento Administrativo Sancionador, En el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/13512/1/UA-MMA-EAC-007-2021.pdf>